

DT. JUAN CARLOS M. O.
20/06/2014

Bogotá D.C., 20 de junio de 2014.



AL CONTESTAR CITE ESTE NUMERO 2014019138-R
Remitente: SERVIENTREGA
Tipo Doc: OFICIO



Fecha: 2014/06/20 5:03 PM

Señores

**INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX**
Ciudad.

**ASUNTO. OBSERVACIONES AL CONTENIDO DE LA EVALUACIÓN
PRELIMINAR. PROCESO DE SELECCIÓN. SELECCIÓN PÚBLICA DEL
CONTRATISTA No. 003 DE 2014**

Respetados señores:

De manera atenta y estando dentro del plazo establecido para ello, nos permitimos formular las siguientes observaciones de hecho y de derecho al contenido del informe de evaluación preliminar de la siguiente manera:

**1. Respecto de la propuesta presentada por UNIÓN TEMPORAL
CADENA IMPRESIÓN Y DISTRIBUCIÓN II 2014**

De forma muy respetuosa solicitamos a la Entidad modificar la evaluación del aspecto ponderable relativo a los puestos de trabajo, **eliminando el puntaje otorgado por ese criterio¹**.

1

	CADENA	SERVIENTREGA CARVAJAL
PRECIO	40,0	35,3
PERSONAL ADICIONAL	20,0	20,0
PUESTOS DE TRABJO	30,0	22,6
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	10,0	10,0
TOTAL	100,0	87,9

Lo anterior, teniendo en cuenta que el proponente no oferta de manera clara un determinado y único número de puestos de trabajo, sino por el contrario oferta un **RANGO** comprendido entre 0 y 257 puestos de trabajo.

Como vemos la inclusión de la preposición **HASTA** dentro de la frase que compone el ofrecimiento tiene como efecto el cambio del significado del mismo, dado que con la inclusión dicha preposición, lo que se denota es el ofrecimiento de un límite máximo, pero no propiamente el ofrecimiento claro, completo y objetivo de los 257 puestos de trabajo, como lo requería el pliego de condiciones, **y como fue exigido por la Entidad, entendido y ofertado por todos y cada uno de los demás participantes que no incluimos dicho condicionamiento en nuestra oferta.**

Esta situación resulta fácilmente verificable, al comparar la frase con la inclusión de la palabra hasta dentro del contenido de la misma, veamos:

No resulta equiparable indicar: **ofrezco 257 puestos de trabajos**, a indicar: ofrezco **HASTA** 257 puestos de trabajo, pues, del contenido y significado de la primera oración la Entidad puede tener la certeza que el proponente al iniciar la ejecución pondrá a disposición del contrato por su cuenta, costo y riesgo un número definido, concreto y claro de puestos de trabajo. – como ocurre en el caso de las demás propuestas-

En cambio, del contenido de la frase en la cual se incluye la preposición **HASTA**, se tienen la certeza por el contrario, que el proponente pondrá a su acomodo un número de puestos de trabajo que se encuentre dentro del rango ofrecido, que no necesariamente deberá consultar con el límite máximo – 257-, pues, la obligación se entenderá cumplida y satisfecha, mientras el proponente sostenga su ofrecimiento dentro del rango ofertado.

De otra parte queremos resaltar el hecho que permitir esta situación además de encontrarse en contravía directa con lo establecido en el pliego de condiciones, tendría como efecto y consecuencia un GRAVE desbalance en las condiciones de **ECONÓMICAS Y FINANCIERAS** participación y evaluación, veamos:

Claramente, el hecho de ofertar un rango determinado en puestos de trabajo y no un número definido, permite al oferente en la estructuración de su modelo financiero ajustar su costo de este componente en función de la probabilidad de no consumir el número máximo ofertado dentro del rango

ofrecido, y con ello, conseguir la posibilidad de disminuir el valor del precio de los servicios para obtener un mayor puntaje, como efectivamente ocurrió.

Como se observa, con la inclusión de dicho rango en el ofrecimiento ponderable, el proponente además de trasgredir las condiciones definidas en el pliego de condiciones, consigue injustificadamente una mejor posición y escenario para la obtención del puntaje, debido a el hecho de proyectar sus costos y estructurar su modelo financiero de manera diferente a todos los proponentes y a lo establecido por la Entidad en los pliegos de condiciones.

Como vemos, lo anterior afectaría gravemente la igualdad en el proceso de evaluación, en detrimento de los participantes que nos ceñimos a lo requerido por la entidad en el numeral precitado. **Pues, en caso que el pliego de condiciones hubiera permitido realizar el ofrecimiento de puestos de trabajo utilizando la palabra HASTA, en nuestro caso, habríamos ofertado un rango mucho mayor, y claramente habríamos podido ofrecer un menor precio, por ello, se insiste y repte en la necesidad de mantener la justicia y objetividad en la evaluación.**

En refuerzo, de todo lo dicho en antecedencia se tiene el hecho que la Entidad, advirtió esta grave irregularidad en proceso de evaluación de la propuestas, como consta en la nota 4² de la evaluación donde incluyó la siguiente manifestación “[.]Dejamos a consideración del Comité de Contratación la

interpretación y calificación de este criterio.[...]”

De lo anterior, se desprende lo siguiente, por un lado, la identificación por parte de la Entidad de un aspecto que no se encuentra en consonancia con el pliego de condiciones, el cual considera que debe ser objeto de **INTERPRETACIÓN** por parte del comité., y aquí nos preguntamos lo siguiente ¿Acaso un aspecto ponderable puede ser objeto de interpretación

² **Nota 4:** En los aspectos calificables, para Puestos de Trabajo, la Unión Temporal menciona

*“Cadena ofrece **hasta** 257 puestos para el telemarketing para la atención de devoluciones que a la fecha equivale a una base de datos aproximada de 22,000 usuarios con devolución...”. Dejamos a consideración del Comité de Contratación la interpretación y calificación de este criterio.*

o por el contrario el mismo debe presentarse de manera clara y completa, so pena de no evaluarse?

La respuesta en este caso, es una sola, en cumplimiento del principio de buena fe exenta de culpa, el proponente al presentar su oferta tiene un deber y carga, vale decir, la carga de claridad, la que comporta la obligación de comportarse de manera diligente evitando presentar ofrecimientos ambiguos que requieran de aclaración o interpretación, dado que por tratarse de aspectos ponderables, la consecuencia jurídica es la de su rechazo y/o no puntuación, teniendo en cuenta que por expreso mandato legal, no es dable su aclaración o subsanación.

En suma, consideramos y sugerimos a la Entidad revisar detenidamente este aspecto, eliminando la puntuación otorgada a dicho proponente por no encontrarse realizada en los términos y condiciones establecidos en el numeral **13.3³. Mayor número de puestos de trabajo ofrecidos para actualizar la base de datos de devoluciones. Treinta (30) puntos.-** el cual implicaba la obligación de presentar un el ofrecimiento claro y definido de puestos de trabajo, y no el ofrecimiento de **UN RANGO** como claramente ocurrió en el presente caso, con las implicaciones económicas y financieras anotadas en antecedencia.

Cordialmente,

DIANA CATALINA TÓRRES GAITAN

Representante Legal

UNIÓN TEMPORAL SOLUCIONES INTEGRALES PARA ICETEX

³ **13.3. Mayor número de puestos de trabajo ofrecidos para actualizar la base de datos de devoluciones. Treinta (30) puntos.**

Se asignará el mayor puntaje a las ofertas que incluyan en su propuesta el Mayor número de puestos de trabajo para actualizar la base de datos de devoluciones, partiendo de un número mínimo de ciento ochenta (180) llamadas diarias por puesto de trabajo, con el fin de contactar a los destinatarios que no haya sido posible ubicar, con el fin de subsanar devoluciones de comunicaciones diferentes a fallecimiento, según lo señalado en la norma vigente.

Es de anotar que el porcentaje de devoluciones a la fecha es del 9% que equivale a una base de datos aproximada de 22.000 usuarios con devolución.

Se otorgarán los treinta (30) puntos al mayor número de puestos de trabajo y los demás serán calificados aplicando regla de tres simple.

Para tal efecto, deberá diligenciar el siguiente cuadro: